

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE POR LA PÉRDIDA DE INVENTARIOS

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE POR LA PÉRDIDA DE INVENTARIOS

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL ECUADOR.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2024 primera edición

MF y logotipo MF son marcas registradas

Documento propiedad de:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL ECUADOR.

República del Ecuador.

Edición:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Cubierta:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Composición y diagramación:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Estructuración:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Administración:	Mgs. Juan Carlos Vega Malo Ministro de Economía y Finanzas
Autor:	Mgs. Cintia Catota Cruz Directora Nacional de Activos no Financieros e Inventarios
Actualizado:	Mgs. Jorge Guzmán Salcedo Analista de la Dirección Nacional de Activos no Financieros e Inventarios.
Revisado:	Mgs. Cintia Catota Directora Nacional de Activos no Financieros e Inventarios
Aprobado:	Econ. Magdalena Vicuña Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental
Fecha elaboración:	03 de diciembre de 2013
Fecha última actualización:	26 de agosto de 2024

CONTENIDO

1	OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO	4
2	BASE LEGAL APLICABLE	4
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4	PROCEDIMIENTO	5
4.1	Disminución de Inventarios por Robo o Hurto	5
4.1.1	Robo Público.....	5
4.1.1.1	Registro por la disminución de inventarios	5
4.1.2	Pérdida asumida con responsabilidad según Resolución Judicial ..	6
4.1.2.1	Registro por la disminución de inventarios	6
4.1.2.2	Registro de cuenta de orden por pérdida de inventarios	7
4.1.2.3	Registro de cargo por responsabilidad según Resolución Judicial	8
4.1.2.4	Registro por reposición del inventario	8
4.1.2.4.1	Caso 1: Reintegro en efectivo.....	8
4.1.2.4.2	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	11
4.1.2.4.3	Caso 2: Recuperación por Nómina (SPRYN).....	12
4.1.2.4.4	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	13
4.1.2.4.5	Caso 3: Reintegro con inventarios de similares características.....	14
4.1.2.4.6	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	15
4.1.2.4.7	Caso 4: Reintegro con inventarios de mayor valor.....	15
4.1.2.4.8	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	16
4.1.2.4.9	Caso 5: Reintegro con inventarios de menor valor.....	17
4.1.2.4.10	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	18
4.1.3	Pérdida asumida por la Aseguradora	18
4.1.3.1	Registro por la disminución de inventarios	19
4.1.3.2	Registro de cuenta de orden por pérdida de inventarios	19
4.1.3.3	Registro con cargo a la Aseguradora	20
4.1.3.4	Registro por reposición del inventario	20
4.1.3.4.1	Caso 1: Reintegro con inventarios de similares características o de mayor valor	20
4.1.3.4.2	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	22
4.1.3.4.3	Caso 2: Reintegro con inventarios de menor valor.....	22
4.1.3.4.4	Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario	23

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE POR LA PÉRDIDA DE INVENTARIOS

1 OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Se requiere determinar el procedimiento para el registro contable por la pérdida de inventarios.

2 BASE LEGAL APLICABLE

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas actúa en concordancia con los artículos 152 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que respectivamente señalan:

“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”.

“Artículo 158.- Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”.

Además, se considera lo establecido en la Norma Técnica de SINFIP, publicadas con Acuerdo Ministerial N° 0023 del 7 de abril de 2021 y actualizada con Acuerdo Ministerial N° 014 de 22 de marzo de 2023, con respecto a las NTCG 9. INVENTARIOS, y NTCG 23. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE RECURSOS PÚBLICOS

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las directrices emitidas en este documento, son de aplicación para las entidades del Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, independientemente del sistema que utilicen para la administración financiera.

4 PROCEDIMIENTO

4.1 Disminución de Inventarios por Robo o Hurto

4.1.1 Robo Público

En caso de que el dictamen de la autoridad competente implique el sobreseimiento en la presunción de responsabilidades, se reconocerá con un movimiento de ajuste la baja del inventario en concordancia con lo dispuesto en la NTCG 9. INVENTARIOS párrafo 30.

Ejemplo 1: Se produce la pérdida de 2 cartuchos 12XMX entregados al funcionario responsable de la bodega de la Entidad. De acuerdo a las indagaciones pertinentes mediante denuncia formulada, las autoridades competentes emiten la resolución determinando que se trata de un robo público. De acuerdo a los registros contables, el costo promedio ponderado es \$135,00 por cada unidad.

4.1.1.1 Registro por la disminución de inventarios

Para el registro de la disminución de los inventarios, se utilizará la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE y la clase de registro **DEC1 “DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE CONSUMO CORRIENTE POR ROBO- HURTO”**; debitando la cuenta 639.93 “Gasto por Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta respectiva del subgrupo 131 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente”.

El registro de la disminución de inventarios de proyectos o programas se lo hará a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE y la clase de registro **DEC2 “DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS EN INVERSIÓN POR ROBO – HURTO”**; debitando la cuenta 639.93 “Gasto por Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta respectiva de los subgrupos 151.38 ó 152.38 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.93	Gasto por Pérdida de Inventarios	270	
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente		270

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.93	Gasto por Pérdida de Inventarios	270	
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		270

Nota: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de las clases de registro **DEC1** y **DEC2**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.2 Pérdida asumida con responsabilidad según Resolución Judicial

Si la autoridad competente determinare responsables sancionados con el reintegro de inventarios, el registro se lo hará mediante un movimiento de ajuste, debitando la cuenta respectiva del subgrupo Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos y acreditando directamente la cuenta de Actualización de Cuentas por Cobrar en concordancia con lo dispuesto en la NTCG 23. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE RECURSOS PÚBLICOS párrafo 3.

Ejemplo 2: Se produce la pérdida de 5 tubos de ensayo entregados en custodia al funcionario responsable del laboratorio de la Entidad, el valor promedio ponderado de estos productos es \$84,00 c/u. De acuerdo a las indagaciones pertinentes, las autoridades competentes emiten la resolución determinando que la pérdida es responsabilidad del custodio.

4.1.2.1 Registro por la disminución de inventarios

Para el registro de la disminución de inventarios, se utilizará la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE y la clase de registro **DEC1** “**DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE CONSUMO CORRIENTE POR ROBO-HURTO**”; debitando la cuenta 639.93 “Gasto por Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta respectiva del subgrupo 131 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente”.

El registro de la disminución de los inventarios de proyectos o programas, se lo llevará a cabo mediante la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, y la clase de registro **DEC2** “**DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE INVERSIÓN POR ROBO - HURTO**”; debitando la cuenta 639.93 “Gasto por Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta respectiva de los subgrupos 151.38 ó 152.38 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.93	Gasto por Pérdida de Inventarios	420	
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente		420

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.93	Gasto por Pérdida de Inventarios	420	
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		420

Nota: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de las clases de registro **DEC1 y DEC2**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.2.2 Registro de cuenta de orden por pérdida de inventarios

El registro de la cuenta de orden por pérdida de inventarios, se efectuará inmediatamente luego de que se haya realizado la disminución. Para ello, se utilizará la clase de registro **AJPI “AJUSTE POR PÉRDIDA DE INVENTARIOS”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 911.46 “Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta 921.46 “Responsabilidad de Pérdida de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
911.46	Pérdida de Inventarios	270	
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios		270

Nota: La disminución de los inventarios y el registro de la cuenta de orden (a excepción de robo público), deberá ser registrada obligatoriamente, antes de ser cargada al responsable según resolución judicial.

Para utilizar la clase de registro AJPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante.

4.1.2.3 Registro de cargo por responsabilidad según Resolución Judicial

La Entidad una vez emitido el dictamen por la autoridad competente, procederá a registrar la clase de registro **REPN “RESPONSABLES DE PERDIDA DE INVENTARIOS”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 124.04.01 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores” y acreditando a la cuenta 629.55.04 “Actualización de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores	420	
629.55.01	Actualización de las Cuentas por Cobrar		420

4.1.2.4 Registro por reposición del inventario

4.1.2.4.1 Caso 1: Reintegro en efectivo

En el caso de que el reintegro de los inventarios se lo hiciere en efectivo, previa la recuperación del crédito, se debe registrar el derecho monetario a través de un devengado de ingresos debitando la Cuenta por Cobrar Otros Ingresos y acreditando la cuenta Indemnizaciones por Siniestros en concordancia con lo dispuesto en la NTCG 23. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE RECURSOS PÚBLICOS párrafo 4. Para proceder con lo indicado, la Entidad deberá considerar lo siguiente:

1. Si la Entidad **no dispone** del ítem presupuestario **19.02.01** “Indemnizaciones por Siniestros”, deberá realizar el siguiente proceso contable:
 - a) Efectuar el registro de la cuenta por cobrar considerando que si es del año anterior se utilizará la cuenta 124.85.82 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”; mientras que, para años anteriores se usará la cuenta 124.83.83 “Cuentas por Cobrar Años Anteriores”.

Con tal fin, se empleará la clase de registro **TSPA “TRASLADO DE SALDOS DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS”** a través de la ruta: Contabilidad – Registro Contable – Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 124.85.82 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” ó 124.83.83 “Cuentas por Cobrar Años Anteriores” y acreditando la

cuenta del subgrupo 124 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos” correspondiente.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
124.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	XXX	
124.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	XXX	
124.04.XX	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos		XXX

b) Con la información anterior, se efectuará la reclasificación de la cuenta por cobrar, considerando lo siguiente:

- ✓ En el caso de la cuenta 124.85.82 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, se procederá a través de la clase de registro **CCFR “124.85.82 CUENTAS POR COBRAR AÑO ANTERIOR”** en la ruta: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias - Ajustes y Reclasificaciones - Ajustes y Reclasificaciones Corriente - Inversión, Tipo de Transacción: 0006.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	XXX	
124.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior		XXX

- ✓ En el caso de la cuenta 124.83.83 “Cuentas por Cobrar Años Anteriores”, se procederá a través de la clase de registro **RCAA “124.83.83 Cuentas por Cobrar Años Anteriores”** en la ruta: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias - Ajustes y Reclasificaciones - Ajustes y Reclasificaciones Corriente - Inversión, Tipo de Transacción: 0006.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	XXX	
124.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores		XXX

- c) Efectuar el registro por la recaudación de la cuenta por cobrar, según corresponda.
- ✓ Para la cuenta contable 113.85.82 “*Cuentas por Cobrar del Año Anterior*”, se debe usar la clase de registro **RFCC “RECAUDACIÓN 113.85.82 CUENTAS POR COBRAR AÑO ANTERIOR”** a través de la ruta: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias – Recaudación y Pago por CxC AA y Fondos de Terceros - Recaudación.

RUTA: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias – Recaudación y Pago por CxC AA y Fondos de Terceros – Recaudación

Código	Cuenta	Debe	Haber
111.02.01	Recursos Fiscales	XXX	
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior		XXX

- ✓ Para la cuenta contable 113.83.83 “*Cuentas por Cobrar Años Anteriores*”, se debe utilizar la clase de registro **REAA “RECAUDACIÓN 113.83.83 CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES”** a través de la ruta: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias - Recaudación y Pago por CxC AA y Fondos de Terceros - Recaudación.

RUTA: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias – Recaudación y Pago por CxC AA y Fondos de Terceros – Recaudación

Código	Cuenta	Debe	Haber
111.02.01	Recursos Fiscales	XXX	
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores		XXX

2. Si la Entidad **dispone** del ítem presupuestario **19.02.01 “Indemnizaciones por Siniestros”**, realizará lo siguiente:
- a) Efectuar el registro por la baja del valor incorporado en la cuenta 124.04.01 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores*” ó 124.04.02 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros*”, según corresponda, para lo cual debe utilizar la clase de registro **BINV “AJUSTE PATRIMONIAL POR PÉRDIDA DE INVENTARIOS”** a través de la ruta: Contabilidad – Registro Contable – Comprobante Contable UE.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.57.02	Actualización Deudores Financieros	XXX	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		XXX
124.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros		XXX

- b) Posteriormente, realizar el CUR de ingreso con afectación al ítem presupuestario 19.02.01, con lo cual se reflejarán siguientes asientos contables:

DEVENGADO

Código	Cuenta	Debe	Haber	Ítem Presupuestario
113.19	Cuenta por Cobrar Otros Ingresos	420		
625.22.01	Indemnizaciones por Siniestro		420	19.02.01

PERCIBIDO

Código	Cuenta	Debe	Haber
111.02.01	Recursos Fiscales	420	
113.19	Cuenta por Cobrar Otros Ingresos		420

Nota: Antes de ejecutar el CUR de Ingreso, es obligatorio verificar el valor registrado en las cuentas 124.04.01 ó 124.04.02 según corresponda y efectuar el ajuste respectivo; ya que no deberá existir saldo en dichas cuentas.

4.1.2.4.2 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Para el ajuste de la cuenta de orden por reposición de pérdida de inventarios se seguirá la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE y la clase de registro RPPI "AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION POR PERDIDA DE INVENTARIOS", debitando la cuenta 921.46 "Responsabilidad de Pérdida de Inventarios" y acreditando la cuenta 911.46 "Pérdida de Inventarios".

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

NOTA: Antes de ejecutar el CUR de Ingreso, es obligatorio verificar el valor registrado en las cuentas 124.04.01 ó 124.04.02 según corresponda y efectuar el ajuste respectivo; ya que no deberá existir saldo en dichas cuentas.

Para utilizar la clase de registro RPPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante.

4.1.2.4.3 Caso 2: Recuperación por Nómina (SPRYN)

En caso de que el reintegro se lo hiciera mediante recuperación por nómina, considerar lo siguiente:

- 1) Efectuar el registro de la cuenta por cobrar, determinando si la misma corresponde al año vigente o es de años anteriores; para esto, la Entidad puede aplicar lo siguiente:
 - a) Año vigente: Utilizar a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, la clase de registro **CSPR “CUENTAS POR COBRAR A SERVIDORES PÚBLICOS POR PÉRDIDA DE BIENES E INVENTARIOS”**, con la que se debita la cuenta 113.95 “Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN” y se acredita la cuenta 124.04.01 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores”

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Auxiliar 2	Debe	Haber
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina - SPRYN	RUC DE LA ENTIDAD	XXX	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores			XXX

IMPORTANTE: Considerar que en el **AUXILIAR 2**, se deberá registrar el RUC de la Entidad.

- b) Años anteriores:
 - ✓ Utilizar la clase de registro **CSPN “CUENTAS POR COBRAR 124.95 DE SERVIDORES PÚBLICOS POR NÓMINA SPRYN”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, con la que se debita la cuenta 124.95 “Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN” y

se acredita la cuenta 124.04.01 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
124.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina - SPRYN	XXX	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		XXX

- ✓ Reclasificar la cuenta por cobrar, a través de la ruta: Contabilidad - Registro de Operaciones No Presupuestarias - Ajustes y Reclasificaciones - Ajustes y Reclasificaciones Corriente - Inversión, Tipo de Transacción: 0006, utilizando la clase de registro **IBE1 “RECLASIFICACIÓN CUENTAS POR COBRAR A SERVIDORES PÚBLICOS”**

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Auxiliar 2	Debe	Haber
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina - SPRYN	RUC DE LA ENTIDAD	XXX	
124.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina - SPRYN			XXX

IMPORTANTE: Considerar que en el **AUXILIAR 2**, se deberá registrar el RUC de la Entidad.

- 2) Posteriormente, el responsable del proceso de nómina registrará el CUR DE GASTO y para la ejecución del pago, aplicará el código de deducción 893 “DESCUENTO POR RECUPERACIÓN BIENES E INVENTARIOS”, el cual se encuentra asociado a la cuenta contable 113.95 “Cuentas por Cobrar Servidores por Nómina - SPRYN”, con lo que se procederá al cierre del valor que fue registrado en la misma.

Nota: Este procedimiento se utilizará únicamente para Entidades que operan en el sistema eSIGEF.

4.1.2.4.4 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Para el ajuste de la cuenta de orden por reposición de pérdida de inventarios se utilizará la clase de registro **RPPI “AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION**

POR PERDIDA DE INVENTARIOS” a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 921.46 “Responsabilidad de Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta 911.46 “Pérdida de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

Nota: Para utilizar la clase de registro RPPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante.

4.1.2.4.5 Caso 3: Reintegro con inventarios de similares características

Si el responsable entregare inventarios de similares características se registrará un ajuste por el valor de reposición utilizando la clase de registro **RICS** “**REPOSICION DE EXISTENCIAS CONSUMO CORRIENTE**”, debitando la cuenta respectiva del subgrupo 131 “*Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente*” y acreditando la cuenta 124.04.01 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores*” en concordancia con lo dispuesto en la NTCG 23. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE RECURSOS PÚBLICOS párrafo 5.

Para la reposición de los inventarios de proyectos y programas, se utilizará la clase de registro **RIIN** “**REPOSICION DE INVENTARIOS DE INVERSION**”, debitando la cuenta respectiva del subgrupo 151.38 ó 152.38 “*Inventario de Bienes de Uso y Consumo para Inversión*” y acreditando la cuenta 124.04.01 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores*”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para consumo corriente	420	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		420

Código	Cuenta	Debe	Haber
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión	420	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		420

NOTA: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de la clase de registro **RICS** y **RIIN**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.2.4.6 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Para el ajuste de la cuenta de orden por reposición de pérdida de inventarios se utilizará a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, la clase de registro **RPPI** "**AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION POR PERDIDA DE INVENTARIOS**", debitando la cuenta 921.46 "Responsabilidad de Pérdida de Inventarios" y acreditando la cuenta 911.46 "Pérdida de Inventarios".

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

NOTA: Para utilizar la clase de registro **RPPI**, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante

4.1.2.4.7 Caso 4: Reintegro con inventarios de mayor valor

Si el responsable entregare en reposición inventarios con un valor mayor al reconocido en kárdex (promedio ponderado), se utilizará la clase de registro **RICS** "**REPOSICION DE EXISTENCIAS CONSUMO CORRIENTE**", debitando la cuenta respectiva del subgrupo 131 "Inventarios de Bienes de Uso y Consumo corriente" y acreditando la cuenta 124.04.01 "Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores"; la diferencia se aplicará a la cuenta 629.55.04 "Actualización de Inventarios".

Para la reposición de inventarios de proyectos y programas, se utilizará la clase de registro **RIIN “REPOSICION DE INVENTARIOS DE INVERSION”**, debitando la cuenta respectiva del subgrupo 151.38 ó 152.38 “*Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión*” y acreditando la cuenta 124.04.01 “*Recuperación por Pérdida Recursos Públicos a Servidores*”; la diferencia se aplicará a la cuenta 629.55.04 “*Actualización de Inventarios*”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo corriente	470	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		420
629.55.04	Actualización de Inventarios		50

Nota: Se empleará la cuenta 629.55.04 cuando los inventarios entregados tengan un mayor valor

Código	Cuenta	Debe	Haber
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión	470	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		420
629.55.04	Actualización de Inventarios		50

NOTA: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de la clase de registro **RICS y RIIN**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.2.4.8 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Para el ajuste de la cuenta de orden por reposición de pérdida de inventarios se utilizará la clase de registro **RPPI “AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION POR PERDIDA DE INVENTARIOS”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 921.46 “*Responsabilidad de Pérdida de Inventarios*” y acreditando la cuenta 911.46 “*Pérdida de Inventarios*”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

NOTA: Para utilizar la clase de registro RPPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante

4.1.2.4.9 Caso 5: Reintegro con inventarios de menor valor

Si el responsable entregare en reposición inventarios de similares características con un valor menor al reconocido en kárdex (promedio ponderado), se utilizará la clase de registro **RICS “REPOSICION DE EXISTENCIAS CONSUMO CORRIENTE”**, debitando la cuenta respectiva del subgrupo 131 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo corriente”, la diferencia aplicando a la cuenta 639.56.01 “Baja de Inventarios”; y, acreditando la cuenta 124.04.01 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores”.

Para la reposición de inventarios de proyectos y programas, se utilizará la clase de registro **RIIN “REPOSICION DE INVENTARIOS DE INVERSION”**, debitando la cuenta respectiva del subgrupo 151.38 ó 152.38 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión”, la diferencia aplicando a la cuenta 639.56.01 “Baja de Inventarios”; y, acreditando la cuenta 124.04.01 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo corriente	380	
639.56.01	Baja de Inventarios	40	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		420

Nota: Se empleará la cuenta 639.56.01 cuando los inventarios entregados tengan un menor valor

Código	Cuenta	Debe	Haber
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión	380	
639.56.01	Baja de Inventarios	40	
124.04.01	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos a Servidores		420

Nota: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de la clase de registro **RICS y RIIN**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.2.4.10 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Una vez que se haya efectuado la reposición, se procederá a saldar la cuenta de orden para lo cual se llevará acabo el ajuste de tal cuenta por reposición de pérdida de inventarios utilizando la clase de registro **RPPI “AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION POR PERDIDA DE INVENTARIOS”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante contable UE, debitando la cuenta 921.46 “Responsabilidad de Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta 911.46 “Pérdida de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

Nota: En el proceso de reposición por pérdida de inventarios es obligatorio cerrar la cuenta por cobrar, así como también se debe cerrar la cuenta de orden. Para utilizar la clase de registro RPPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante.

4.1.3 Pérdida asumida por la Aseguradora

En aquellos casos que los recursos sustraídos de la entidad pública, hubieren estado protegidos mediante un contrato de seguros, el valor deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad en concordancia con lo dispuesto en la NTCG 23. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE RECURSOS PÚBLICOS párrafo 7.

En ningún caso la entidad obtendrá doble reposición, por parte de la compañía aseguradora y del custodio, se preferirá la indemnización de la aseguradora en concordancia con lo dispuesto en la NTCG 23. RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE RECURSOS PÚBLICOS párrafo 10.

4.1.3.1 Registro por la disminución de inventarios

Para el registro de la disminución de inventarios, se utilizará la clase de registro **DEC1 “DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE CONSUMO CORRIENTE POR ROBO- HURTO”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 639.93 “Gasto por Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta respectiva del subgrupo 131 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente”.

Para el registro de la disminución de los inventarios de proyectos o programas, se utilizará , la clase de registro **DEC2 “DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE INVERSIÓN POR ROBO - HURTO”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE debitando la cuenta 639.93 “Gasto por Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta respectiva de los subgrupos 151.38 ó 152.38 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.93	Gasto por Pérdida de Inventarios	420	
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente		420

Código	Cuenta	Debe	Haber
639.93	Gasto por Pérdida de Inventarios	420	
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		420

Nota: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de la clase de registro **DEC1 y DEC2**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.3.2 Registro de cuenta de orden por pérdida de inventarios

Para el registro de la cuenta de orden por pérdida de inventarios, se utilizará la clase de registro **AJPI “AJUSTE POR PÉRDIDA DE INVENTARIOS”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 911.46 “Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta 921.46 “Responsabilidad de Pérdida de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
911.46	Pérdida de Inventarios	270	
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios		270

Nota: La disminución de los inventarios y el registro de la cuenta de orden, deberá ser registrada obligatoriamente, antes de ser cargada la cuenta por cobrar a la Aseguradora.

Para utilizar la clase de registro AJPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante.

4.1.3.3 Registro con cargo a la Aseguradora

Para efectuar el registro por el reintegro de los inventarios, que hubieren estado protegidas mediante un contrato de seguros, el funcionario utilizará la clase de registro **REPN “RESPONSABLES DE PERDIDA DE INVENTARIOS”**, debitando la cuenta 124.04.02 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros” y acreditando a la cuenta 629.55.04 “Actualización de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
124.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros	420	
629.55.01	Actualización de las Cuentas por Cobrar		420

4.1.3.4 Registro por reposición del inventario

4.1.3.4.1 Caso 1: Reintegro con inventarios de similares características o de mayor valor

Si la Aseguradora entregare inventarios de similares características o cuyo valor supere al reconocido en kárdex (costo promedio ponderado); serán cargadas directamente en el inventario; se acreditará la cuenta respectiva del subgrupo de

Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos y la diferencia se aplicará a la respectiva cuenta de Actualizaciones, Ajustes y Otros gastos.

Para el reintegro de inventarios, se utilizará la clase de registro **RICS** “**REPOSICION DE EXISTENCIAS CONSUMO CORRIENTE**”, debitando la cuenta respectiva del subgrupo 131 “*Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente*” y acreditando la cuenta 124.04.02 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros*”; la diferencia se aplicará a la cuenta 629.55.04 “*Actualización de Inventarios*”.

Para la reposición de los inventarios de proyectos y programas, se utilizará la clase de registro **RIIN** “**REPOSICION DE INVENTARIOS DE INVERSION**”, debitando la cuenta respectiva de los subgrupos 151.38 ó 152.38 “*Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión*”, según corresponda, y acreditando la cuenta 124.04.02 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros*”, la diferencia se aplicará a la cuenta 629.55.04 “*Actualización de Inventarios*”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Hab
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente	420	
124.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros		420
629.55.04	Actualización de Inventarios		50

Nota: Se empleará la cuenta 629.55.04 cuando los inventarios entregados por la aseguradora tengan un mayor valor

Código	Cuenta	Debe	Haber
151.38.00 152.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión	420	
124.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros		420
629.55.04	Actualización de Inventarios		50

NOTA: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de la clase de registro **RICS** y **RIIN**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.3.4.2 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Para el ajuste de la cuenta de orden por reposición de pérdida de inventarios se utilizará la clase de registro **RPPI “AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION POR PERDIDA DE INVENTARIOS”**, a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, debitando la cuenta 921.46 “Responsabilidad de Pérdida de Inventarios” y acreditando la cuenta 911.46 “Pérdida de Inventarios”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

Nota: Para utilizar la clase de registro RPPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante

4.1.3.4.3 Caso 2: Reintegro con inventarios de menor valor

En el evento de que la Aseguradora entregare inventarios de similares características con un valor menor reconocido en kárdex (promedio ponderado), se cargarán directamente en el inventario; la diferencia se aplicará a la cuenta 639.52 “Actualización del Patrimonio”, y se acreditará la cuenta respectiva del subgrupo de Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos.

Para el reintegro de inventarios, se utilizará la clase de registro **RICS “REPOSICION DE EXISTENCIAS CONSUMO CORRIENTE”**, debitando la cuenta 131 “Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente”, la diferencia aplicando a la cuenta 639.56.01 “Baja de inventarios”; y, acreditando la cuenta 124.04.02 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras”.

Para la reposición de inventarios de proyectos y programas, se utilizará la clase de registro **RIIN “REPOSICION DE INVENTARIOS DE INVERSION”**, debitando la cuenta respectiva de los subgrupos 151.38 ó 152.38 “Inventario de Bienes de Uso y Consumo para Inversión”, según corresponda; la diferencia aplicando a la cuenta 639.56.01 “Baja de Inventarios”; y, acreditando la cuenta 124.04.02 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros”.

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/ Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
131.01.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo Corriente	380	
639.56.01	Baja de Inventarios	40	
124.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros		420

Nota: Se empleará la cuenta 639.56.04 cuando los inventarios entregados por la aseguradora tengan un menor valor

Código	Cuenta	Debe	Haber
151.38.00	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión	380	
152.38.00			
639.56.01	Baja de Inventarios	40	
124.04.02	Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos de Aseguradoras y otros		420

NOTA: Con el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 01 de enero de 2023 (Acuerdo Nro. 0072), para la habilitación de la clase de registro **RICS y RIIN**, deberán remitir un oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, con los documentos de sustento respectivos.

4.1.3.4.4 Ajuste de Cuenta de orden por reposición de pérdida de inventario

Para el ajuste de la cuenta de orden por reposición de pérdida de inventarios se utilizará a través de la ruta: Contabilidad - Registro Contable - Comprobante Contable UE, la clase de registro **RPPI "AJUSTE PARA REGULAR REPOSICION POR PERDIDA DE INVENTARIOS"**, debitando la cuenta 921.46 "Responsabilidad de Pérdida de Inventarios" y acreditando la cuenta 911.46 "Pérdida de Inventarios".

RUTA: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

Código	Cuenta	Debe	Haber
921.46	Responsabilidad de Pérdida de Inventarios	270	
911.46	Pérdida de Inventarios		270

Nota: En el proceso de reposición por pérdida de inventarios es obligatorio cerrar la cuenta por cobrar, así como también se debe cerrar la cuenta de orden.

Para utilizar la clase de registro RPPI, la entidad deberá solicitar su habilitación mediante Oficio dirigido a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, adjuntando toda la documentación habilitante.

Si la empresa aseguradora realizó la reposición en efectivo, se aplicará el procedimiento indicado en párrafo 4.1.2.3 Registro por reposición inventario “Caso 1: Reintegro en efectivo”.